

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00746

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne las exigencias para tener la calidad de título-valor exorada en la demanda y, por ende, de título ejecutivo para los fines de los artículos 620 del Código de Comercio y 422 del C.G.P.

En efecto, en el escrito no se advierte una de las formas de vencimiento señaladas en el artículo 673 del Código de Comercio, en consonancia con los artículos 709 y 711 de la misma codificación, dado que se indica que la obligación se solucionaría el "*dieciocho (18) del mes de 2022 del año 2022*", pero sin mencionar algún mes, para que trate de un vencimiento "*a un día cierto*" determinado (num. 3, art. 673 *ejusdem*) aspecto que no supe la ley. lo anterior impide proferir el auto de apremio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a370d1552470547caa558da27041b6823b526f0316625627d461dd8ecb1bb1**

Documento generado en 27/04/2022 04:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>